



RESOLUCIÓN N 217E/2014, de 22 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua

OBJETO	ACTUALIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	MAGOTTEAUX NAVARRA, S.A.

Tipo de Expediente	Modificaci³n de oficio de la Autorizaci³n Ambiental Integrada		
C³digo Expediente	0001-0040-2014-000058	Fecha de inicio	27/02/2014
Clasificaci³n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 2.4	
	Ley 16/2002, de 1-7	2.4	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	2.4	
Instalaci³n	FUNDICION		
Titular	MAGOTTEAUX NAVARRA, S.A.		
N³mero de centro	3124002168		
Emplazamiento	Bentalde, 4 - Pol³gono 2 Parcela 613 - Urdiain		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 570.685,000 e Y: 4.749.078,000		
Municipio	URDIAIN		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 0668/2011, de 26 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

La Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación dispone que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevar a cabo las actuaciones necesarias, para la actualización de las autorizaciones, con objeto de adecuarlas a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Por otra parte, durante los últimos años han entrado en vigor nuevas normas medioambientales, de carácter sectorial, que afectan a la instalación de referencia, como es el caso del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados; y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.d) de la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se ha procedido a la revisión del uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, y se ha valorado el riesgo de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las mismas, decidiéndose que, debido al bajo riesgo existente, no es necesaria la elaboración de un informe de base sobre la situación actual del emplazamiento.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra e) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervenci¹n para la protecci¹n ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci¹n Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Actualizar la Autorizaci¹n Ambiental Integrada de la instalaci¹n de fundici¹n, cuyo titular es MAGOTTEAUX NAVARRA, S.A., ubicada en t^ormino municipal de URDIAIN, de forma que la instalaci¹n y el desarrollo de la actividad deber¹n cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesi¹n y modificaci¹n de la Autorizaci¹n Ambiental Integrada de esta instalaci¹n y, adem¹s, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resoluci¹n.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la Autorizaci¹n Ambiental Integrada de esta instalaci¹n, concedida mediante la Resoluci¹n 0668/2011, de 26 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua, referentes a producci¹n y gesti¹n de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resoluci¹n.

TERCERO.- Conceder al titular de la instalaci¹n la autorizaci¹n de Gestor de Residuos no Peligrosos con el n^omero de registro 15G04240021682014 e inscribirlo en el Registro de Producci¹n y Gesti¹n de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podr¹n gestionar y las operaciones de tratamiento que podr¹n desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de esta Resoluci¹n. Asimismo, el titular deber¹n notificar al Servicio de Calidad Ambiental de Gobierno de Navarra cualquier cambio en la gesti¹n de los residuos. La vigencia de la autorizaci¹n ser¹ de ocho a^{os}, entendi^ondose renovada autom¹ticamente por periodos sucesivos en aplicaci¹n del art¹culo 27.8, Autorizaci¹n de las operaciones de tratamiento de residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La explotaci¹n de la instalaci¹n deber¹n ser realizada por una entidad autorizada, por el ¹rgano ambiental competente de la Comunidad Aut¹noma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento indicadas en el anejo III, de acuerdo con lo establecido en el art¹culo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

CUARTO.- Inscribir el centro como Productor de Residuos no Peligrosos con el n^omero 15P03240021682014 en el Registro de Producci¹n y Gesti¹n de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podr¹n producir son los incluidos en el Anejo III de esta Resoluci¹n. Cualquier cambio en la producci¹n de los residuos deber¹n ser notificado al Servicio de Calidad Ambiental del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusi¹n en el citado Registro.

QUINTO.- Las condiciones de la Autorizaci¹n Ambiental Integrada podr¹n ser modificadas o revisadas de oficio por esta Direcci¹n General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, tanto en el art¹culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci¹n para la protecci¹n ambiental, como en el art¹culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci¹n y Control Integrados de la Contaminaci¹n.

SEXTO.- Asimismo, las condiciones de la Autorizaci¹n Ambiental Integrada podr¹n ser revisadas por esta Direcci¹n General, y en su caso, adaptadas cuando los avances en las mejores t^onicas disponibles permitan una reducci¹n significativa de las emisiones, y en cualquier caso, en un plazo m¹ximo de cuatro a^{os} a partir de la publicaci¹n de las conclusiones relativas a las mejores t^onicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en el art¹culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci¹n y Control Integrados de la Contaminaci¹n.

S^oPTIMO.- Se elimina el plazo de vigencia de la Autorizaci¹n Ambiental Integrada de esta instalaci¹n y la obligaci¹n de ser renovada, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 19 del



artículo 1 de la Ley 5/2013, del 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y elimina el anterior artículo 25 dedicado a la renovación de la autorización ambiental integrada.

OCTAVO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

NOVENO.- Antes del 31 de octubre de 2014, el titular deberá presentar un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

Décimo.- Antes del 31 de octubre de 2014, el titular deberá presentar un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas disponibles para evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas, que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

Undécimo.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

Duodécimo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

DECIMOTERCERO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

DECIMOCUARTO.- Trasladar la presente Resolución a MAGOTTEAUX NAVARRA, S.A., al Ayuntamiento de URDIAIN y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 22 de mayo de 2014.

El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andrés Eciolaza Carballo.

ANEJO I
DATOS DE LA INSTALACIÓN

Breve descripción:

La actividad de la instalación consiste en la fundición de aceros especiales.
Cuenta con una plantilla de 112 personas y la actividad se desarrolla de lunes a viernes en 2¹ 3 turnos.
A los efectos de una futura modificación sustancial se tendrán en cuenta los siguientes datos:
La capacidad productiva es de 9.600 t/año.
El consumo anual de agua es de 1.800 m³ de red y 1.880 m³ de pozo o cauce superficial.
El consumo eléctrico anual es de 17.000 MWh
El consumo de gasoil anual es de 40 m³

Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m ²)	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Oficinas	Oficinas generales	444	Oficinas
Nave de producción	Producción	12.171	- 2 hornos de fusión - Instalación de macherúa - Línea verde: - Línea de moldeado en verde - Colada manual. - Desmoldeo - Línea química: - Línea de moldeado químico. - Instalación de pintado de moldes. - Tunnel de secado. - Colada automática. - Desmoldeo. - Regeneración mecánica de arena. - Regeneración térmica de arena. - Zona de acabados: granallado, eliminación de rebabas y bebederos - Tratamientos térmicos: - 1 horno de temple de aceite - 2 horno de temple al aire - 1 estufa de revenido
Centro de transformación	CTR	68	CTR
Banco instalación radioactiva	Control de calidad	87	Instalación de gammagrafía para el control de calidad de las piezas acabadas mediante técnicas de radiografía
Edificio de modelos, vestuario y comedor	Elaboración y almacenamiento de modelos, vestuario y comedor	623	-
Almacén de productos químicos	APQ	112	Almacén de productos químicos y residuos
Almacén	Almacén	60	-
Caseta ferroaleaciones	Almacén ferroaleaciones	404	-
Nave de control, pintado y expediciones	Control final, pintado de piezas y expedición	1000	- 2 Hornos de temple al aire - Cabina de pintado de piezas - Zona expedición

Equipos comunes para todas las naves: instalación de aire comprimido (3 compresores, secador y filtro de aceite), instalación de calefacción y ACS, instalación de suministro de gas natural, depósito de gasoil, torres de refrigeración.

Uso de energía y combustibles.

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
Gasoil	Transporte interno	Depósito 5000 l, con cubeto	Zona aneja a almacén de ferroaleaciones
Energía eléctrica	Maquinaria	Potencia eléctrica instalada: 8.600 kW	-
	CTR1 - Rebaba	2000 KVA	Zona tratamientos térmicos
	CTR2 - Horno fusión 1	2528 KVA	Junto hornos fusión



CTR3 - Reserva	500 KVA	Zona sur instalación
CTR4 -	2000 KVA	Zona sur instalación
CTR5 - Horno fusión 3	2000 KVA	Junto hornos fusión
CTR6 - Alumbrado	200 KVA	En centro distribución MT

Uso del agua.

Sistema de abastecimiento. Cloración. Depósitos. Conducciones.

Se dispone de dos suministros diferentes: uno de agua potable y otro para uso industrial.

El abastecimiento de agua potable se realiza desde la red general del municipio y da servicio a aseos y vestuarios.

El suministro de agua para uso en el proceso industrial se realiza desde pozo (manantial Anaiturri). En caso de sequía, se bombea desde cauce superficial (río Arakil). Este agua se consume en el proceso industrial en las torres de refrigeración de los hornos de inducción y en la renovación del baño de temple al agua.

Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales.

Materia	Cantidad (t)
Chatarras (acero-hierro)	5.100
Ferroaleaciones y derivados	1.900
Otros metales	200
Desoxidantes y refinantes	34
Grafito	25
Arenas (sílice, olivino, cromita)	2.800
Bentonita	550
Refractarios	120
Resinas y componentes de moldeo	1.100
Hulla	60
Pinturas al agua para moldes	150
Pinturas para piezas finales	5

Almacenamiento de productos químicos.

SUSTANCIA	Código R PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NÚMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Aceites lubricantes	-			
Pinturas al agua para moldes	-	GRGs		
Pinturas para piezas finales	Inflamable y nocivo	GRGs		
Refractarios	-			
Resinas y componentes de moldeo	Corrosivo, nocivo.	GRGs		

Sustancias peligrosas relevantes.

Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	Código R PELIGRO	CANTIDAD TOTAL	NÚMERO DE FUENTES
Gasoil	TPH	40	5 m3	1
Resinas	Nafta/fenol	48	<60 t	1
Pinturas	Xileno/etilbenceno/nafta	40	<10m3	1

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIÓ N	ANTIGÜ EDAD	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIÓ N
Dep ¹ sito superficial	Gasoil	5 m3	Zona aneja a almac ^o n de ferroaleaciones	>15 a, os	Sin control ni valla	Si
Almac ^o n superficial	Pinturas	<10m3	APQ		Sin control ni valla	
Almac ^o n superficial	Resinas	<60t	APQ		Sin control ni valla	

Informe Base de Suelos.

Mediante el uso del m^otodo de c^olculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentaci^o n y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoraci^o n de los informes preliminares de suelos, en el ^ombito de aplicaci^o n del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo existente en el emplazamiento de una posible contaminaci^o n del suelo y de las aguas subterr^oneas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci^o n. Se ha obtenido un valor inferior al m^onimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboraci^o n de un Informe base de la situaci^o n de partida del emplazamiento, por lo cual dicho Informe base no es necesario.

Suelos contaminados.

La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relaci^o n de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y est^o ndares para la declaraci^o n de suelos contaminados, dado que su CNAE93-Rev1 es 27,5.

Descripci^o n del proceso productivo:

El proceso de fabricaci^o n de piezas de fundici^o n se desarrolla en las siguientes fases.

1. Preparaci^o n de cargas y fusi^o n.- Las materias primas, chatarras y ferroaleaciones se preparan en las proporciones necesarias en funci^o n del tipo de aleaci^o n que se desea obtener y se env^oan a los hornos de fusi^o n. Se dispone de dos hornos de inducci^o n, de 2200 y 1100 Kg de capacidad.
2. Moldeo y macher^o a.- Existen dos l^oneas en las que se utilizan dos tipos de moldeo: l^onea GV 5.5 de moldeo en verde en el que se utilizan Bentonita, olivino, negro mineral, cerestar y arena sil^ocea, y l^onea INF para piezas peque^oas con moldeo qu^omico donde se utilizan resinas, catalizador y arenas (30% de arena reciclada t^ormicamente y 70% de arena reciclada mec^onicamente). Los moldes de la l^onea INF se pintan en las zonas de contacto con el metal, con pinturas que emplean agua como disolvente, tras lo cual pasan por un t^unel de secado. El t^unel dispone de dos quemadores de gas natural para el acondicionamiento del aire de entrada (QG1 de 200kW y QG2 de 120 kW) as^o como un sistema de desecaci^o n que genera un vertido de agua condensada.
3. Los machos se fabrican con arena y resinas en una nueva l^onea que suministra de forma autom^otica las resinas minimizando su consumo y dispone de un lavador de aminas.
4. Colada, solidificaci^o n, enfriamiento y desmoldeo.- El trasvase del metal del horno a los moldes se realiza, de forma manual con cucharas de 2.500 Kg en el moldeo en verde y con una cuchara autom^otica en el moldeo qu^omico. Realizada la colada, se almacenan las cajas en las zonas de solidificaci^o n y enfriamiento, de donde pasan al desmoldeo en dos ^oreas diferentes para cada l^onea de fundici^o n.
5. Arener^o a.- En la preparaci^o n de arenas se utilizan dos tipos, arenas nuevas para las arenas de contacto y arena recuperadas, para las arenas de llenado. Para la recuperaci^o n de las arenas se disponen dos procedimientos, una recuperaci^o n mec^onica y otra de regeneraci^o n por tratamiento t^ormico.
6. Acabados.- Las piezas fundidas se someten a un granallado en cabinas cerradas y a la eliminaci^o n de rebabas y vertederos de forma manual, mediante el golpeo con mazos y la aplicaci^o n de tronadoras y esmeriles.
7. Tratamientos t^ormicos.- Para obtener en cada pieza las caracter^osticas deseadas, se someten a un tratamiento de templado y/o recocido. Existen dos procesos de templado: al agua, con un calentamiento de las piezas en dos hornos, uno el^octrico y otro de gas y enfriamiento en un foso de agua a temperatura ambiente y al aire o al aceite, con un calentamiento en un horno mixto, con una primera fase con gas natural y una segunda con resistencias el^octricas, el enfriamiento se realiza en una cuba de aceite de 12.000 litros. El recocido de piezas se realiza en dos hornos el^octricos y en



Gobierno de Navarra

Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Sección de Prevención de la Contaminación
Negociado de Autorizaciones
C/ González Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Telº f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

una estufa de baja temperatura alimentada con gas natural. Además de los procesos de templado al agua y al aceite existe otro de templado al aire con dos hornos.

8. Pintado: una parte de las piezas elaboradas se someten a proceso de pintado manual con pistola en cabina. La pintura es en base disolvente.
9. Embalaje, almacenamiento y expedición.- Las piezas se disponen para su envío en dos formas: en palets o en cajas, ambos de madera.
10. Como proceso auxiliar se encuentra la línea de fabricación de piezas cerámicas denominada Xwin mediante corindón y cola.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
 - 1.1. Emisiones a la atmósfera
 - 1.2. Vertidos de aguas
 - 1.3. Ruidos
2. Producción de residuos.
 - 2.1. Almacenamientos de residuos
 - 2.2. Procedimiento de gestión documental
 - 2.3. Envases y residuos de envases
 - 2.4. Estudio de minimización de residuos
3. Gestión de residuos.
 - 3.1. Condiciones generales
 - 3.2. Procedimiento de gestión documental
 - 3.3. Requisitos específicos de gestión de residuos no peligrosos
4. Funcionamiento anómalo de la instalación.
 - 4.1. Plan de Actuación
 - 4.2. Actuación en caso de accidentes
5. Cese de actividad y cierre de la instalación.
 - 5.1. Cese de actividad
 - 5.2. Cierre de la instalación
6. Declaración e inventario de emisiones y residuos.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Emisiones a la atmósfera.

CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO		CONTROL EXTERNO
Nºmero	Denominación	Grupo	Código	Altura m	Tratamiento	EIA
1	Horno de Temple de aceite	C	03 03 26 02	>10		Cada 5 años
2	Desmoldeo	C	04 02 10 51	>10	Filtro de mangas	Cada 5 años
3	Aspiración general de arenaría	C	04 02 10 51	>10	Filtro de mangas	Cada 5 años
4	Salida de gases de los hornos de inducción	B	04 02 07 02	>10	Filtro de cartuchos	Cada 3 años
5	Molino de arena de contacto	C	04 02 10 51	>10	Filtro de mangas	Cada 5 años
6	Aspiración carga	C	04 02 10 51	>10	Filtro de mangas	Cada 5 años
7	Aspiración arenaría G.V.5.5	C	04 02 10 51	>10	Filtro de mangas	Cada 5 años
8	Temple Nº2 (combustible gas natural)	C	03 03 26 02	>10		Cada 5 años
11	Granalladora Gotman	C	04 02 08 03	>10	Filtro de cartuchos	Cada 5 años
13	Aspiración arco aire y soldadura	C	04 02 08 03	>10	Filtro de mangas	Cada 5 años
14	Aspiración máquina disparo de machos	C	04 02 10 51	>10	Lavador de gases	Cada 5 años
15	Regeneración térmica (combustible gas natural)	B	03 03 03 07	>10	Ciclón y filtro de mangas	Cada 3 años
16	Aspiración mezcladora	C	04 02 10 51	>10	Filtro de cartuchos	Cada 5 años
17	Aspiración en taller de modelos	-	04 02 10 52	>10	Filtro de mangas	-
18	Estufa de revenido (combustible gas natural)	C	03 03 26 02	>10		Cada 5 años
19	Aspiración tronadora	-	04 02 10 52	>10	Multiciclón	-
20	Temple al aire nº1	C	03 03 26 02	>10		Cada 5 años
21	Temple al aire nº2	C	03 03 26 02	>10		Cada 5 años
22	Cabina de pintura de piezas acabadas	-	06 01 08 04	>10	Filtro seco	-
23	Quemador QG1	C	03 01 06 03	>10		Cada 5 años
24	Quemador QG2	C	03 01 06 03	>10		Cada 5 años
25	Horno de Temple	C	03 03 26 02	>10		Cada 5 años

FOCO	PARÁMETROS	COMBUSTIBLE			
Nºmero	O ₂ %	Proceso	Potencia térmica	Unidades potencia	Combustible
1		Si	1.587	Kw	GAS NATURAL

FOCO	PARÁMETROS	COMBUSTIBLE			
Nºmero	O ₂ %	Proceso	Potencia térmica	Unidades potencia	Combustible
8		Si	582	Kw	GAS NATURAL
15		Si	300	Kw	GAS NATURAL
18		Si	233	Kw	GAS NATURAL
20		Si	1.090	Kw	GAS NATURAL
21		Si	1.090	Kw	GAS NATURAL
23		Si	556	Kw	GAS NATURAL
24		Si	300	Kw	GAS NATURAL
25		Si	800	Kw	GAS NATURAL

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

FOCO	PARÁMETROS						
Nºmero	CO mg/Nm ³	NOx mg/Nm ³	PST mg/Nm ³	PST g/t producto	COT mg/Nm ³	Aminas mg/Nm ³	Fenoles mg/Nm ³
1	100	200			150		
2			20				
3			20				
4			20	150			
5			20				
6			20				
7			20				
8	100	200					
11			20				
13			20				
14			20			5	
15	100	200	20			5	20
16					150 si f>2kg/h		20
17							
18	100	200					
19							
20	100	200					
21	100	200					
22							
23	100	200					
24	100	200					
25	100	200					

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

FOCO	PARÁMETROS		
Nºmero	Nivel llenado bidón de ácido sulfúrico	pH solución de lavado	Presión diferencial de filtros
14	Diario	Diario	
2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 13, 15 y 16			Semanal

Identificación. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeración asignada. Este número deberá colocarse cercano a la toma de muestras y si ésta no fuera visible desde el recinto donde se ubica el equipo emisor, la indicación deberá realizarse tanto en el orificio de muestra como en un lugar visible desde el interior de dicho recinto.

Catalogación. Los focos de emisión han sido clasificados según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Valores límite de emisión. Los focos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera; y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla. En el caso de los procesos de



combustión, los valores límite están referidos al contenido volumétrico de oxígeno indicado en la tabla.

En los focos de emisión correspondientes a procesos de combustión que usan gas natural como combustible no procede establecer valor límite de emisión para el parámetro SOx (óxidos de azufre), dado que su concentración en los gases de combustión emitidos viene determinada, exclusivamente, por el bajo contenido en azufre del gas natural.

Control externo de Entidad de Inspección Acreditada (EIA). Artículo 6.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un informe técnico de una Entidad de Inspección Acreditada que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorización Ambiental Integrada. Se deberá realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se establece específicamente valor límite en la tabla.

Metodología de medición y toma de muestras. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, las mediciones de las emisiones y los informes técnicos resultantes se realizarán de acuerdo con la norma UNE-EN 15259, para lo que las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la citada norma.

El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizarán con arreglo a las normas UNE-EN de la tabla siguiente. En ausencia de las normas UNE-EN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

PARÁMETRO	NORMA	TÍTULO
Aspectos generales	UNE-EN 15259	Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición
Humedad	UNE-EN 14790	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación del vapor de agua en conductos.
Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de partículas a baja concentración. Parte 1: Método gravimétrico manual.
COT	UNE-EN 13526	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración molar de carbono orgánico gaseoso total en gases efluentes de procesos que usan disolventes. Método continuo por ionización de llama
Planificación Inspección Plan de muestreo Informe de inspección	UNE-EN 15259:2008	Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición

Plan de Medición. Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener información precisa acerca del cumplimiento de los valores límite de emisión. Una vez recogida la información sobre las condiciones de operación de la planta y el sitio de medición, y especificado el objetivo de medición, se deberá elaborar el plan de medición en el que se especificará la estrategia de muestreo y el cronograma de mediciones. En dicho plan debe recogerse toda la información específica de la planta que sea pertinente para el objetivo de medición. El plan de medición debe especificar los aspectos indicados en el apartado 7.2 de la norma UNE-EN 15259. Durante la fase de planificación de las mediciones se tendrán en cuenta las condiciones del proceso para definir el tiempo de muestreo, y como criterio general cada medición individual deberá tener una duración mínima de 30 minutos, salvo que exista normativa sectorial que especifique una duración diferente. El Plan de Medición se deberá incluir en el informe técnico del control externo.

Mediciones de gases de combustión. La determinación de los gases O₂, CO y NOx se podrá llevar a cabo de acuerdo a los procedimientos internos de la Entidad de Inspección Acreditada, siempre que se incluyan en el alcance su acreditación en la fecha en la que se lleve a cabo la actuación.

Procedimiento de evaluación. En el caso de controles puntuales, se considerará que se cumple un valor límite de emisión si el resultado de la medición, más el valor de la incertidumbre asociada al método utilizado, no supera dicho valor límite de emisión.

Registro. El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro, que incluya al menos los datos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite, al menos durante 10 años.

1.2. Vertidos de aguas.

DATOS DE LOS VERTIDOS

PUNTO		
Nº/mero	Destino	Descripción
1	Colector residuales	Aguas fecales
2	Colector residuales	Aguas de proceso industrial
3	Colector pluviales	Aguas pluviales limpias

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	PARÁMETROS	CONTROL EXTERNO
Nº/mero	Nº/mero	Tipo	Descripción	Tratamiento	Caudal	EIA
2	1	Aguas de proceso productivo	Aguas residuales industriales procedentes de la renovación del foso del proceso de temple al agua	Decantación en el propio foso	-	-
	2	Purgas de equipos de aire comprimido	Purgas de condensados de los equipos de aire comprimido	Separador aceite/agua dotado de prefiltro oleofilo y filtro de adsorción	-	-
	3	Purgas de sistemas de refrigeración	Purgas de torres de refrigeración	-	-	-
	4	Aguas de enfriamiento	Condensado del módulo de enfriamiento del sistema de acondicionamiento de aire de entrada al túnel de secado de la línea de moldeo químico INF	-	-	-

Catalogación. La actividad se ha clasificado en el Grupo A, epígrafe 2.4. Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día. del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.

Valores límite de emisión. Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.

No será necesario acreditar el cumplimiento de los valores límites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realización de autocontroles por parte del titular, ni de controles externos por parte de una Entidad de Inspección Acreditada.



Registro. El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.

1.3. Ruidos.

Valores límite. La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

ZONA ACÚSTICA Y/O RECINTO COLINDANTE	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Límite de la parcela ocupada por la instalación	65	65	55
Límite de las parcelas ocupadas por viviendas próximas	55	55	45

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007

Procedimiento de evaluación. Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:

Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.

Ningún valor medido del índice $L_{k,eq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.

Medidas correctoras. Los siguientes focos emisores dispondrán de las siguientes medidas correctoras para la reducción de las emisiones de ruido:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	POTENCIA	MEDIDAS DE ATENUACIÓN
1	Aspiraciones de recuperación mecánica y regeneración térmica	-	Carenados y cierres parciales de ventiladores y motores
2	Aspiración de arco aire	-	Silenciador en chimenea
3	Ventiladores fachada sur de la nave	-	Pantallas acústicas
4	Torres de refrigeración	-	-

Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado. Cada 2 años, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. Producción de residuos.

2.1. Almacenamientos de residuos.

Almacenamiento de residuos peligrosos en dos celdas del denominado cubierto APQ con una superficie total de 36 m², disponen de sus correspondientes medidas de contención para la protección del suelo y las aguas subterráneas y de protección eficaz frente a la lluvia y el viento.

El aceite residual de temple se almacena en depósito sito con cubeto en el interior de la nave de fabricación.

Los residuos industriales no peligrosos son almacenados convenientemente separados en sus correspondientes contenedores metálicos en el exterior de la instalación.

2.2. Procedimiento de gestión documental.

Antes del traslado de los residuos desde la instalación, se deberán haber obtenido del gestor autorizado de destino, los documentos de aceptación para cada residuo. Este documento deberá incluir la operación final de gestión que se realiza con los mismos.

Antes de iniciar un traslado de residuos, el titular de la instalación cumplimentará la notificación previa y el documento de identificación que proceda, lo entregará al transportista para la identificación de los residuos durante el traslado, lo incluirá en el libro de registro cronológico de entradas y, para el caso de residuos peligrosos, enviará al Servicio de Calidad Ambiental el DCS pendiente de validar, utilizando exclusivamente una de las herramientas telemáticas siguientes:

Portal Web, www.navarra.es/servicios (NT/DCS).

Carga masiva en el catálogo de servicios www.navarra.es/servicios (carga masiva de DCS).

Servicios Web con Gobierno de Navarra.

2.3. Envases y residuos de envases.

El titular de la instalación, deberá disponer de un Plan Empresarial de Prevención de Residuos de Envases, aprobado por el Servicio de Calidad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del RD 782/1998, reglamento para el desarrollo de la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases, salvo que la empresa participe en un Sistema Integrado de Gestión a través del cual elabore el citado Plan.

El modelo de Plan se recoge en la dirección Web: www.navarra.es/servicios ([Aprobación de planes empresariales de prevención de residuos de envases](#))

2.4. Estudio de Minimización de residuos peligrosos.

El titular de la instalación deberá disponer de un Estudio de minimización de residuos peligrosos, aprobado por el Servicio de Calidad Ambiental, comprometiéndose a reducir la producción de los mismos, según se indica en el artículo 17.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El modelo de Estudio se recoge en la dirección Web: www.navarra.es/servicios ([Estudio de minimización de residuos peligrosos](#))

3. Gestión de residuos.

3.1. Condiciones generales.

En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO OPERACIÓN GESTIÓN AUTORIZADA	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO (T/AÑO)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (T)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
Fundición chatarra férrea	R4	5.100	Sin datos	RNP

Los residuos autorizados gestionar para cada proceso y la operación de gestión a realizar, son los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental integrada.

3.2. Procedimiento de gestión documental.

Antes del traslado de los residuos hacia la instalación, se deberán haber emitido al productor, los documentos de aceptación para cada residuo. Este documento deberá incluir la operación final de gestión que se realiza con los mismos.

La empresa deberá mantener un registro cronológico, en formato adecuado y soporte informático, de gestión de residuos según se establece en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Este registro deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite.

Control de recepción. Con cada envío de residuos, el titular de la instalación deberá comprobar sus características, la cantidad, forma de presentación, adecuación de los envases, etiquetado que corresponde con las aceptadas a la empresa productora y el correcto etiquetado del residuo.

Una vez recepcionado el residuo, el titular de la instalación deberá acreditar documentalmente la aceptación o rechazo de los residuos recibidos. Para ello deberá cumplimentar y remitir la notificación previa y el documento de identificación que proceda (DCS, albarán, etcétera)



de cada traslado de residuos, al productor en un plazo de **treinta días** desde la recepción de los mismos e incluirlo en el libro de registro cronológico de entradas. Además, para el caso de residuos peligrosos, en este mismo plazo se deberá haber remitido al Servicio de Calidad Ambiental, el DCS validado, utilizando exclusivamente una de las siguientes herramientas telemáticas:

Portal Web, www.navarra.es/servicios (NT/DCS)

Carga masiva en el catálogo de servicios www.navarra.es/servicios (carga masiva de DCS)

Servicios Web con Gobierno de Navarra.

Una vez realizado el acopio en el almacén de recogida o el tratamiento, los residuos se etiquetarán a nombre de esta instalación de gestión.

En el caso de que la instalación genere residuos o sea un almacén de recogida, se seguirá el procedimiento de gestión documental establecido en el apartado 2 de producción de residuos, para su traslado a gestor de destino.

3.3. Requisitos específicos de gestión de residuos no peligrosos.

El proceso de gestión autorizado consiste en:

Fundición de metales ferreos: Recepción de chatarra férrea, selección e introducción en horno de fusión para la elaboración de piezas férreas.

4. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

4.1. Medidas de protección.

Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas.

Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:

Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.

Serán impermeables y resistentes al producto a retener.

No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.

No serán atravesados por tuberías o conductos.

Los materiales que se almacenen en la campaña estarán exentos de aceites u otras sustancias que pudieran originar una contaminación del suelo o las aguas subterráneas.

Los derrames de aceites o combustibles de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes.

4.2. Control de las medidas de protección.

El titular deberá disponer de un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

5. Funcionamiento anómalo de la instalación.

5.1. Plan de Actuación.

El titular deberá elaborar, y tener disponible en la propia instalación, un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:

Fugas

Derrames accidentales

Fallos de funcionamiento (filtros de mangas, etc.)

Incumplimiento de valores límite

El titular deberá asegurarse que el personal que opera la explotación conoce el Plan de Actuación y dispone de la formación y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento anormal.

El titular deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, tan pronto como sea posible, la activación del Plan de Actuación por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento anormal de la actividad.

5.2. Actuación en caso de accidentes.

En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112.

Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.

En el plazo máximo de siete días tras la comunicación, el titular deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un informe con el siguiente contenido mínimo:

Descripción del incidente o accidente

La hora en la que se produjo y su duración.

Las causas que lo produjeron.

Las características de las emisiones producidas, en su caso.

Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

6. Cese de actividad y cierre de la instalación.

6.1. Cese de actividad.

El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.

Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

6.2. Cierre de la instalación.

Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:

Desmantelamiento de la instalación, en particular, transformadores, depósitos, calderas, compresores, torres de refrigeración, instalaciones de pintura, instalación radioactiva etc.

Demolición de edificios y otras obras civiles

Gestión de residuos.

Medidas de control de las instalaciones remanentes.

Programa de ejecución del proyecto.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza



económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.

Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalaciones descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

7. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

7.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la instalación deberá notificar una vez al año, o al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos.

7.2. La notificación se, alada en el punto anterior deberá realizarse antes del 31 de marzo de cada año, o, a través de la herramienta PRTR-Navarra. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada año, se remitirá al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local un informe justificativo de los datos notificados, que incluirá la referencia a análisis, factores de emisión o estimaciones utilizadas para el cálculo.

7.3. Controles externos. El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección o Laboratorio de ensayos químicos acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

7.4. Declaración Anual de Envases. Anualmente, antes del 31 de marzo, se deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, la declaración anual de envases puestos en el mercado y de residuos de envases generados, de acuerdo con el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 de envases. El modelo de declaración se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios \(declaración anual de envases\)](http://www.navarra.es/servicios/declaracion%20anual%20de%20envases).

ANEJO III

RESIDUOS PRODUCIDOS Y RESIDUOS GESTIONADOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Descripci¹ n residuo	LER residuo (1)	Gesti¹ n final externa (2)
PINTURAS OBSOLETAS	080111*	R3, R2, R1, D9, D10, D5
RESINAS PEP SET	080409*	R3, R2, R1, D9, D10, D5
FINOS DE FUSId'N	100909*	R4, R5, D9
ARENAS CON HIDROCARBUROS	100911*	R4, R5, D9, D5
RESIDUOS DE FISURACION	100915*	R3, R1, D10, D9, D5
ÁCIDOS DE LIMPIEZA	110105*	R6, R5, D9
LODOS DE ELECTROEROSId'N	120114*	R4, D9, D5
LODOS DE ESMERILADO CON TALADRINA	120114*	R4, D9, D5
EMULSIId'N ACEITOSA	130105*	R1, D9
ACEITE MOTORES DIESEL	130208*	R9
ACEITE TEMPLE	130307*	R9
RESIDUOS DE DISOLVENTE	140603*	R2
ENVASES CON RESTOS PELIGROSOS	150110*	R3, R4
TRAPOS CONTAMINADOS (ACEITE, PINTURA...)	150202*	R3, R4, R7, R1, D9, D5
FILTROS DE CABINA DE PINTADO	150202*	R3, R4, R7, R1, D9, D5
FILTROS DE ACEITE	160107*	R4
AEROSOL VACIOS	160504*	R3, R4, D9
PRODUCTOS QUIMICOS DE LABORATORIO	160506*	R2, R3, D9
BATERIAS DE PLOMO	160601*	R4, R3
PILAS Y ACUMULADORES	160603*	R4
NEUTRALIZADOR DE AMINAS	160807*	R8, D9
OBJETOS CORTANTES Y PUNZANTES	180103*	D9, D10
Td'NER E INYECTORES	080318	R3, R5, D5
ESCORIAS DE HORNO	100903	R4, R5, D9, D5
ARENAS	100906	R5, D5
RESIDUOS DE GRANALLADO	120117	R4, R5, D9, D5
CASCARILLA CON ARENA	120117	R4, R5, D9, D5
PIEDRAS ABRASIVAS	120121	R5, D5
PAPEL Y CARTd'N	150101	R3
PLÁSTICO	150102	R3
MADERA	150103	R3
CHATARRA FERRICA	200140	R4
ASIMILABLES A URBANOS	200301	R3, R4, R5, D5

RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gesti¹ n autorizada en la instalaci¹ n	Descripci¹ n residuo	LER residuo(1)	Gesti¹ n final autorizada (3)
Fundici ¹ n de acero	Piezas desgastadas de acero procedente de trituraci ¹ n y molienda de minerales	010499	R4
	Hierro y acero procedente de la construcci ¹ n y demolici ¹ n	170405	
	Residuos de hierro y acero procedente del fragmentado de residuos	191001	
	Metales f ^o rreos procedentes del tratamiento mec ^o nico de residuos	191202	

- (1) C¹ digo del residuo seg³n la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorizaci¹ n y eliminaci¹ n de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) C¹ digo de las operaciones de gesti¹ n final seg³n los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicaci¹ n del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deber^o n ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deber^o n justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicaci¹ n de ninguna de dichas operaciones, por razones t^o cnicas o econ¹ micas, los residuos se eliminar^o n de forma que se evite



Gobierno de Navarra

Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Sección de Prevención de la Contaminación
Negociado de Autorizaciones
C/ González Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Telº f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 y R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.

- (3) Contenido de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

ANEJO V

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

El titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá:

1. Mantener un seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la administración se deriven del ejercicio de su actividad, que deberá cubrir en todo caso estos apartados:
 - a. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas,
 - b. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, y
 - c. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

En el caso del apartado c), la cuantía de la cobertura se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental, bien en base a un análisis de riesgos medioambientales de la instalación, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de análisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

La compañía aseguradora determinará la cuantía global del seguro para estos tres apartados. Mientras tanto, la cuantía deberá ser, al menos, de 300.000 euros por siniestro y año.

2. Disponer de la documentación justificativa del análisis de riesgos realizada, en su caso, y de la cuantía mínima resultante de dicho análisis.
3. Tener a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:
 - El justificante del pago de la prima del seguro, y
 - Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de la cobertura de los aspectos indicados en el punto 1.

Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular deberá garantizar la inexistencia de lagunas de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad medioambiental y aquella a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnización regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

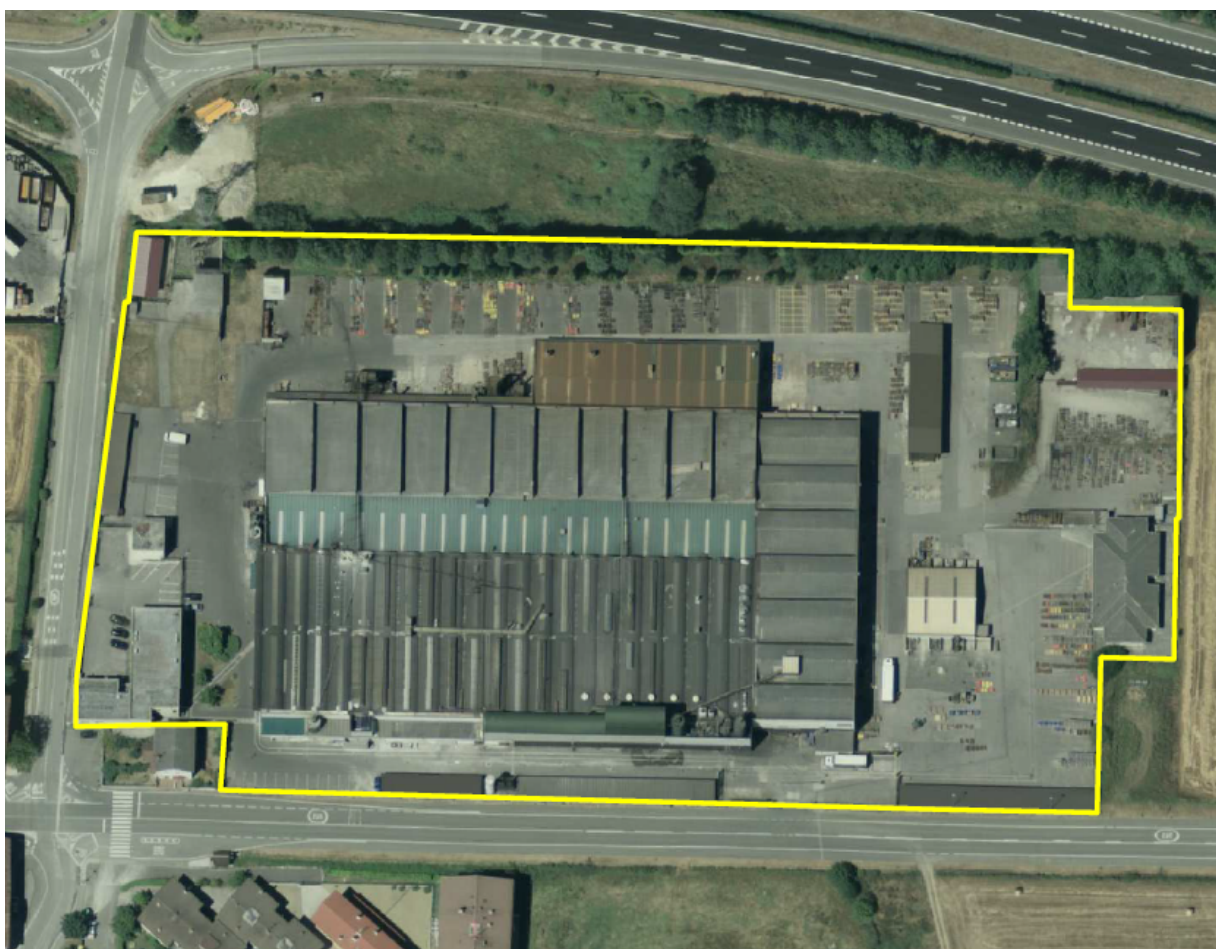
ANEJO X

EMPLAZAMIENTO

La instalación se emplaza ocupando la totalidad de las parcelas catastrales 613 y 637 del polígono 2 de Urdiain. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	35,245m ²
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	14.680 m ²

En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



Se adjunta un fichero digital en formato ZIP que incluye un fichero en formato SHP y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

ANEJO VI

AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIÓN

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIÓN Y RESPUESTA A LAS MISMAS

El titular ha presentado las siguientes observaciones:

Comentario 1. Se alega que las sustancias almacenadas en el APQ disponen de medidas de contención ante derrames.

Respuesta 1. En relación al almacenamiento de sustancias peligrosas relevantes, los datos correspondientes a antigüedad y medidas de contención únicamente se sealan para depósitos y no para otros almacenes.

Comentario 2. Se notifica la modificación del foco nº16 que ya no emite a través del foco 3, sino que se emite por chimenea independiente y se ha instalado un nuevo filtro de cartuchos.

Respuesta 2. Se modifican las condiciones atendiendo a lo indicado por la empresa.

Comentario 3. Se ha eliminado la instalación de gammagrafía por lo que se propone la eliminación de los residuos asociados en el listado de residuos producidos.

Respuesta 3. Se recoge el comentario indicado por la empresa.

Comentario 4. La empresa alega que en el listado de residuos gestionados debería reflejarse los martillos y piezas de trituración y molienda de minerales desgastados que proceden de sus clientes como materia prima para la fundición.

Respuesta 4. Se añade dicho residuo al listado de residuos gestionados asignando el código LER 01 04 99.